

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

0363	“Flamengo”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0364	“Santa Fe”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21
0365	“Unión Estudiantil”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
0366	“Seúl”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	59
0367	“Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	77
0368	Apruébese la asignación presupuestaria al Comité Paraolímpico Ecuatoriano.....	97
0369	Deléguese atribuciones al/la Coordinador/a Zonal 1	107
0370	Deróguese el Acuerdo No. 0267 de 29 de abril de 2021	113

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0363**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones,*

documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que el artículo 14 letra l), de la citada Ley determina como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial”;

Que el artículo 99 del del citado cuerpo normativo señala que: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte establece: *“El ente rector del deporte normará el nivel deportivo recreacional y la educación física”*.

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del citado Acuerdo, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas.

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, reforma parcialmente el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021.

Que el artículo tercero del Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, establece los requisitos para la reforma de estatuto.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 666 de fecha 11 de diciembre de 2002 se aprobó el estatuto del Club deportivo Básico Parroquial Rural “Flamengo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3422 de 01 de septiembre de 2014, el Ministerio del Deporte reformo el estatuto y ratificó personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Flamengo”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0556-OF de 09 de marzo de 2021, la Secretaría del Deporte, registró el Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, para un periodo estatutario de dos años, comprendido entre el 14 de noviembre de 2020 al 14 de noviembre de 2022;

Que mediante oficio s/n de fecha 03 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4207-INGR, el 21 de mayo de 2021, el señor Kenedy Demetrio Lamiño Guevara, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, solicitó la reforma de estatuto y la ratificación de personería jurídica de la organización deportiva mencionada;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1186-OF, de fecha 18 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”;

Que mediante oficio s/n de fecha 22 de junio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5189-INGR, el 26 de junio de

2021, el señor Kenedy Demetrio Lamiño Guevara, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, remite la documentación faltante para continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0814-MEM, de fecha 27 de julio de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, con domicilio y sede en la parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “FLAMENGO”

TITULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” fue fundado el 22 dediciembre de 1988, y reconocido como entidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 666 y 3422 del Ministerio del Deporte, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Tiene su sede y domicilio en la Parroquia Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, calle Atahualpa Oe6-26.

Es una entidad de derecho privado, sin finalidad de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas. En el campo laboral se sujetará a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Su principal objetivo es la práctica deportiva, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.

Artículo 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” estará constituido por un mínimo de 15 socios, naturales y/o jurídicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Artículo 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 4.- Los fines del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” son los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico, de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Participar en el mayor número de competencias deportivas en las que se hubiese comprometido por resolución del Directorio o de las autoridades superiores;
- d. Organizar competencias deportivas internas, en las que se fomente la participación de los socios y miembros del club;
- e. Fomentar las relaciones deportivas con entidades similares y mantenerlas; y,
- f. Todas aquellas que permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, con la finalidad de dar el mejor servicio a sus socios y a la colectividad donde se desenvuelve.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales y/o jurídicas, privadas, públicas y/o mixtas, nacionales e internacionales o con instituciones bancarias o de crédito; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, servicios, entre otros, y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- En el Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo” existen las siguientes categorías de socios:

- a. **FUNDADORES Y ACTIVOS.-** Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio. Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero, mayor de edad,

no pertenecer a otro club similar o no haber sido expulsado de otro club y cumplir con lo que determinen los reglamentos internos;

- b. **HONORARIOS.**- Son personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz; y
- c. **VITALICIOS.**- Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante veinte (20) años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derecho de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede el club;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que se desarrollan y la situación financiera.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios que se hallan exonerados;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio y buen nombre del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos.

Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y regirán por el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por solicitud de desafiliación del socio;
- b. Por fallecimiento del socio;
- c. Por inactividad del club debidamente declarada;
- d. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos;
- e. Por resolución sancionatoria debidamente justificada y apegada a lo dispuesto por el Estatuto;
- f. Por no asistir a las Asambleas Generales en tres ocasiones consecutivas, de forma injustificada;
- g. Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de cuatro ocasiones;
- h. Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, en forma injustificada;
- i. Por el cometimiento de faltas graves, que perjudique los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones citadas en el artículo anterior;
- j. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encargadas; y,
- k. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se suspende de manera temporal por las siguientes razones, el tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General o Directorio;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y /o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o los organismos rectores del deporte a la cual se encuentra afiliado el club;

- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club similar, sin la autorización correspondiente;
- i. Por actos que implique desacato a la autoridad; y,
- j. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas en conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos que corresponda.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del club y en caso de ausencia la podrá instalar quien lo subrogue.

Artículo 14.- La Asamblea General será: ordinaria, extraordinaria y de elecciones. Se prohíbe las auto convocatorias.

Artículo 15.-Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante convocatoria escrita y deberá mediar al menos diez días entre la convocatoria y la Asamblea, la convocatoria debe ser notificada al socio en la dirección señalada o en el canal electrónico indicado, de lo cual quedará la constancia correspondiente.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones se deberá realizar a través de una publicación en un diario de circulación nacional y deberá mediar el plazo de quince días entre la publicación y la convocatoria, adicional se deberá notificar al socio en la dirección señalada para el efecto o en el canal electrónico indicado por el socio.

Artículo 16.- Toda Asamblea General funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los socios del club; en el caso de segunda convocatoria podrá sesionar con los socios asistentes presentes. En la Asamblea General se tratarán temas específicos y no se incluirán puntos varios.

Artículo 17.-Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá anualmente el último sábado de los meses febrero y septiembre, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, estableciéndose los siguientes puntos:

- a. Informes de Presidente, Directorio y Comisiones;
- b. Informe de Tesorero y Estados Financieros; y,
- c. En el mes de septiembre se tratará la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Directorio y Comisiones;
- b. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Aprobar el Reglamento de Gastos e inversión;
- d. Aprobar el presupuesto anual;
- e. Aprobar la lista de socios candidatos a Honorarios y Vitalicios;
- f. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier Liga Parroquial; y,
- g. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

En forma anual, se deberá remitir al organismo al cual se encuentre afiliado el club, los informes y Estados Financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o de existir el pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. El Presidente del club, en el caso de pedido de los socios, tiene la facultad de calificar su procedencia, en base a los presentes Estatutos, de no enmarcarse en lo expresado el pedido debe ser negado.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el club;
- b. Reformar los Estatutos y Reglamentos; y,
- c. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.- Se la deberá realizar tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, los asistentes deben encontrarse al día en sus obligaciones. En la misma se elegirá el Directorio del club, mediante votación directa.

Es atribución de la Asamblea General de Elecciones elegir por votación directa al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club. Será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS y podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad al Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Artículo 22.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, la Asamblea General de Elecciones se convocará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y será presidida por un Director de Asamblea, elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea General de Elecciones los socios mediante votación elegirán a los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo precedente.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- El quórum reglamentario del Directorio será de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 24.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- El Directorio sesionará obligatoriamente el primer miércoles de cada mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de afiliación de las personas que desearan ingresar al club.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;

- b. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General de Elecciones;
- e. Designar las Comisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento del club;
- f. Poner en consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar bianualmente y en la primera sesión: Síndico, Médico, Contador y demás funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del club, señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y remover de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca la y resuelva la Asamblea General;
- j. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
- l. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- c. Educación, prensa y propaganda;
- d. Relaciones públicas; y,
- e. Comisión sustanciadora.

Artículo 30.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente, se exceptúa la Comisión sustanciadora, que estará conforma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 31.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar una vez al mes, en forma separada del Directorio; y,

- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- El Directorio del club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Presidente y Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de dos (2) años.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- g. Presentar a la Asamblea General su informe de labores y del Directorio; y,
- h. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Artículo 37.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y llevará las firmas de Presidente y Secretario;

- b. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Llevar el libro de registro de socios;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- e. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k. Los demás que asignen el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio los Estados Financieros del Club, en forma trimestral y a la Asamblea General en las fechas dispuestas por este Estatuto;
- f. Revisar los registros contables y que la información se encuentre al día, hacer las observaciones que estime conveniente;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la adecuada marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 39.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 41.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Taquillas, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría Sectorial cuando se incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el club;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos de control y regularización;
- c. Por disminución del número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás establecidas en la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el club comunicará de este hecho a la entidad rectora del deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 44.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y a las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión Temporal; y,
- d. Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Artículo 46.- Las sanciones que sean impuestas deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Artículo 47.- Las sanciones deportivas impuestas a sus socios podrán ser apeladas, en base a lo dispuesto por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento.

Artículo 48.- Las causas para la imposición de las sanciones constará en el Reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la entidad rectora del deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El club deberá registrar su Directorio ante la entidad rectora del deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las comunicaciones que fuesen enviadas a los canales electrónicos notificados por el socio;
- c. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- d. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA.- En el Reglamento Interno del club se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA.- Los funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.

OCTAVA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecuavoley, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicará de la variación de sus actividades a la entidad rectora del deporte.

NOVENA.- Los colores del club son: ROJO, NEGRO y BLANCO.

DÉCIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El club en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de la reforma estatutaria, adecuará sus Reglamentos Internos y expedirá aquellos que considere necesarios para su correcto funcionamiento.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su notificación a los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- Club Deportivo Básico Parroquial “Flamengo”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.

 Firmado digitalmente por:
**ANDREA REY
TARAZONA**

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 Firmado digitalmente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0364**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”*;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones,*

documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que el artículo 14 letra l), de la citada Ley determina como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial”;

Que el artículo 99 del del citado cuerpo normativo señala que: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);”*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte establece: *“El ente rector del deporte normará el nivel deportivo recreacional y la educación física”*.

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del citado Acuerdo, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas.

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, reforma parcialmente el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021.

Que el artículo tercero del Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, establece los requisitos para la reforma de estatuto.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 144 de 30 de enero de 2003, se aprobó el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3270 de 16 de julio de 2014, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0938-OF de 29 de abril de 2021, la Secretaría del Deporte registró el Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, para un periodo estatutario de dos años, comprendidos entre el 24 de octubre de 2020 al 24 de octubre de 2022;

Que mediante oficio s/n de fecha 10 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4205-INGR, el 21 de mayo de 2021, la señora María Isabel Anaguano Anaguano en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, solicitó la reforma de estatuto y la ratificación de personería jurídica de la organización deportiva mencionada;

Que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1141-OF de 09 de junio de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación de reforma de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”;

Que mediante oficio s/n de fecha 14 de junio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-4819-INGR, en la misma fecha, la

señora María Isabel Anaguano Anaguano en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, remite la documentación faltante para continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0813-MEM, de fecha 27 de julio de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, con domicilio y sede en la parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “SANTA FE”

TITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” fue fundado el 18 de mayo de 1974, y reconocido como entidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 4481 y 3270 del Ministerio del Deporte, de fecha 16 de julio de 2014.

Tiene su sede y domicilio en la Parroquia Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Barrio San Pedro del Valle, calle Manuela Sáenz S/N y Abdón Calderón.

Es una entidad de derecho privado, sin finalidad de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas. En el campo laboral se sujetará a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Su principal objetivo es la práctica deportiva, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.

Artículo 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” estará constituido por un mínimo de 15 socios, naturales y/o jurídicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Artículo 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 4.- Los fines del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” son los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico, de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Participar en el mayor número de competencias deportivas en las que se hubiese comprometido por resolución del Directorio o de las autoridades superiores;
- d. Organizar competencias deportivas internas, en las que se fomente la participación de los socios y miembros del club;
- e. Fomentar las relaciones deportivas con entidades similares y mantenerlas; y,
- f. Todas aquellas que permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, con la finalidad de dar el mejor servicio a sus socios y a la colectividad donde se desenvuelve.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales y/o jurídicas, privadas, públicas y/o mixtas, nacionales e internacionales o con instituciones bancarias o de crédito; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, servicios, entre otros, y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- En el Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe” existen las siguientes categorías de socios:

- a. **FUNDADORES Y ACTIVOS.-** Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio. Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero, mayor de edad,

no pertenecer a otro club similar o no haber sido expulsado de otro club y cumplir con lo que determinen los reglamentos internos;

- b. **HONORARIOS.**- Son personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz; y
- c. **VITALICIOS.**- Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante veinte (20) años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derecho de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede el club;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que se desarrollan y la situación financiera.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios que se hallan exonerados;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio y buen nombre del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos.

Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y regirán por el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por solicitud de desafiliación del socio;
- b. Por fallecimiento del socio;
- c. Por inactividad del club debidamente declarada;
- d. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos;
- e. Por resolución sancionatoria debidamente justificada y apegada a lo dispuesto por el Estatuto;
- f. Por no asistir a las Asambleas Generales en tres ocasiones consecutivas, de forma injustificada;
- g. Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de cuatro ocasiones;
- h. Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, en forma injustificada;
- i. Por el cometimiento de faltas graves, que perjudique los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones citadas en el artículo anterior;
- j. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encargadas; y,
- k. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se suspende de manera temporal por las siguientes razones, el tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General o Directorio;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y /o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o los organismos rectores del deporte a la cual se encuentra afiliado el club;

- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club similar, sin la autorización correspondiente;
- i. Por actos que implique desacato a la autoridad; y,
- j. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas en conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos que corresponda.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del club y en caso de ausencia la podrá instalar quien lo subrogue.

Artículo 14.- La Asamblea General será: ordinaria, extraordinaria y de elecciones. Se prohíbe las autoconvocatorias.

Artículo 15.- Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante convocatoria escrita y deberá mediar al menos diez días entre la convocatoria y la Asamblea, la convocatoria debe ser notificada al socio en la dirección señalada o en el canal electrónico indicado, de lo cual quedará la constancia correspondiente.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones se deberá realizar a través de una publicación en un diario de circulación nacional y deberá mediar el plazo de quince días entre la publicación y la convocatoria, adicional se deberá notificar al socio en la dirección señalada para el efecto o en el canal electrónico indicado por el socio.

Artículo 16.- Toda Asamblea General funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los socios del club; en el caso de segunda convocatoria podrá sesionar con los socios asistentes presentes. En la Asamblea General se tratarán temas específicos y no se incluirán puntos varios.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá anualmente el primer sábado de los meses febrero y septiembre, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, estableciéndose los siguientes puntos:

- a. Informes de Presidente, Directorio y Comisiones;
- b. Informe de Tesorero y Estados Financieros; y,
- c. En el mes de septiembre se tratará la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Directorio y Comisiones;
- b. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Aprobar el Reglamento de Gastos e inversión;
- d. Aprobar el presupuesto anual;
- e. Aprobar la lista de socios candidatos a Honorarios y Vitalicios;
- f. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier Liga Parroquial; y,
- g. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

En forma anual, se deberá remitir al organismo al cual se encuentre afiliado el club, los informes y Estados Financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o de existir el pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. El Presidente del club, en el caso de pedido de los socios, tiene la facultad de calificar su procedencia, en base a los presentes Estatutos, de no enmarcarse en lo expresado el pedido debe ser negado.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el club;
- b. Reformar los Estatutos y Reglamentos; y,
- c. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.- Se la deberá realizar tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, la convocatoria la realizará el Directorio, siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, los asistentes deben encontrarse al día en sus obligaciones. En la misma se elegirá el Directorio del club, mediante votación directa.

Es atribución de la Asamblea General de Elecciones elegir por votación directa al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club. Será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS y podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad al Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Artículo 22.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, la Asamblea General de Elecciones se convocará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y será presidida por un Director de Asamblea, elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea General de Elecciones los socios mediante votación elegirán a los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo precedente.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- El quórum reglamentario del Directorio será de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 24.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- El Directorio sesionará obligatoriamente el primer miércoles de cada mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de afiliación de las personas que desearan ingresar al club.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General de Elecciones;
- e. Designar las Comisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento del club;
- f. Poner en consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar bianualmente y en la primera sesión: Síndico, Médico, Contador y demás funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del club, señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y remover de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca la y resuelva la Asamblea General;
- j. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
- l. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- c. Educación, prensa y propaganda;
- d. Relaciones públicas; y,
- e. Comisión sustanciadora.

Artículo 30.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente, se exceptúa la Comisión sustanciadora, que estará conforma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 31.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar una vez al mes, en forma separada del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- El Directorio del club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Presidente y Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de dos (2) años.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- g. Presentar a la Asamblea General su informe de labores y del Directorio; y,
- h. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Artículo 37.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y llevará las firmas de Presidente y Secretario;
- b. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Llevar el libro de registro de socios;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- e. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k. Los demás que asignen el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III**DEL TESORERO****Artículo 38.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio los Estados Financieros del Club, en forma trimestral y a la Asamblea General en las fechas dispuestas por este Estatuto;
- f. Revisar los registros contables y que la información se encuentre al día, hacer las observaciones que estime conveniente;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la adecuada marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 39.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 41.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Taquillas, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la entidad rectora del deporte, cuando se incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el club;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos de control y regularización;

- c. Por disminución del número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás establecidas en la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el club comunicará de este hecho a la entidad rectora del deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 44.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y a las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;

- c. Suspensión Temporal; y,
- d. Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Artículo 46.- Las sanciones que sean impuestas deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Artículo 47.- Las sanciones deportivas impuestas a sus socios podrán ser apeladas, en base a lo dispuesto por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento.

Artículo 48.- Las causas para la imposición de las sanciones constará en el Reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la entidad rectora del deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El club deberá registrar su Directorio ante la entidad rectora del deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las comunicaciones que fuesen enviadas a los canales electrónicos notificados por el socio;
- c. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- d. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA.- En el Reglamento Interno del club se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

- SÉPTIMA.-** Los funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.
- OCTAVA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecuavoley, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicará de la variación de sus actividades a la entidad rectora del deporte.
- NOVENA.-** Los colores del club son: CELESTE y AZUL.
- DÉCIMA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** El club en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de la reforma estatutaria, adecuará sus Reglamentos Internos y expedirá aquellos que considere necesarios para su correcto funcionamiento.
- SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su notificación a los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- Club Deportivo Básico Parroquial “Santa Fe”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.

 Firmado digitalmente por:
**ANDREA REY
TARAZONA**

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

Elaborado por:	 Firmado digitalmente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 Firmado digitalmente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0365**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe

que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”*;

Que el artículo 14 letra l), de la citada Ley determina como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...).”*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial”;

Que el artículo 99 del del citado cuerpo normativo señala que: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...).”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus*

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte establece: *“El ente rector del deporte normará el nivel deportivo recreacional y la educación física”*.

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del citado Acuerdo, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11 Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas.

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que mediante Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, reforma parcialmente el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021.

Que el artículo tercero del Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, establece los requisitos para la reforma de estatuto.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 213 de 08 de agosto de 2003 se aprobó el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Unión Estudiantil”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3482 de 01 de septiembre de 2014, el Ministerio del Deporte reformó el estatuto y ratificó personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Unión Estudiantil”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-1112-OF de 07 de junio de 2021, la Secretaría del Deporte registró el Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Unión Estudiantil”, para un periodo estatutario de cuatro años, comprendidos entre el 17 de octubre de 2020 al 17 de octubre de 2024;

Que mediante oficio s/n de fecha 15 de junio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-4973-INGR, el 17 de junio de 2021, el señor Adrián Bolívar Pillajo Sinailín en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Parroquial Rural “Unión Estudiantil”, solicitó la reforma de estatuto y la ratificación de personería jurídica de la organización deportiva mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0815-MEM, de fecha 27 de julio de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”, con domicilio y sede en la parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “UNIÓN ESTUDIANTIL”

TITULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” fue fundado el 23 de diciembre de 1977, y reconocido como entidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial 3484, del Ministerio del Deporte, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Tiene su sede y domicilio en la Parroquia Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, calle Mariano Tipán Oe7-28 y Ayora.

Es una entidad de derecho privado, sin finalidad de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas. En el campo laboral se sujetará a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Su principal objetivo es la práctica deportiva, para lo cual dispone de los recursos administrativos y financieros.

Artículo 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” estará constituido por un mínimo de 15 socios, naturales y/o jurídicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Artículo 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” tendrá un plazo de duración indefinido y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Artículo 4.- Los fines del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” son los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social y técnico, de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Participar en el mayor número de competencias deportivas en las que se hubiese comprometido por resolución del Directorio o de las autoridades superiores;
- d. Organizar competencias deportivas internas, en las que se fomente la participación de los socios y miembros del club;
- e. Fomentar las relaciones deportivas con entidades similares y mantenerlas; y,
- f. Todas aquellas que permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, con la finalidad de dar el mejor servicio a sus socios y a la colectividad donde se desenvuelve.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con personas naturales y/o jurídicas, privadas, públicas y/o mixtas, nacionales e internacionales o con instituciones bancarias o de crédito; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, servicios, entre otros, y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- En el Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil” existen las siguientes categorías de socios:

- a. **FUNDADORES Y ACTIVOS.-** Son los socios que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio. Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar o no haber sido expulsado de otro club y cumplir con lo que determinen los reglamentos internos;

- b. **HONORARIOS.**- Son personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General a pedido del Directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voz; y
- c. **VITALICIOS.**- Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante veinte
- d. (20) años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derecho de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede el club;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que se desarrollan y la situación financiera.

Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios activos y vitalicios del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios que se hallan exonerados;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio y buen nombre del club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos.

Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y regirán por el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 9.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como de los

- objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se pierde:

- a. Por solicitud de desafiliación del socio;
- b. Por fallecimiento del socio;
- c. Por inactividad del club debidamente declarada;
- d. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos;
- e. Por resolución sancionatoria debidamente justificada y apegada a lo dispuesto por el Estatuto;
- f. Por no asistir a las Asambleas Generales en tres ocasiones consecutivas, de forma injustificada;
- g. Por incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de cuatro ocasiones;
- h. Por dejar de colaborar y participar en las actividades del club, en forma injustificada;
- i. Por el cometimiento de faltas graves, que perjudique los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones citadas en el artículo anterior;
- j. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encargadas; y,
- k. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

Artículo 11.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se suspende de manera temporal por las siguientes razones, el tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, fijadas por la Asamblea General o Directorio;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y /o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o los organismos rectores del deporte a la cual se encuentra afiliado el club;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club similar, sin la autorización correspondiente;
- i. Por actos que implique desacato a la autoridad; y,
- j. Por las demás causas que se determinen en los Reglamentos Internos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO

Artículo 12.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas en conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos que corresponda.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el máximo organismo del club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del club y en caso de ausencia la podrá instalar quien lo subrogue.

Artículo 14.- La Asamblea General será: ordinaria, extraordinaria y de elecciones. Se prohíbe las auto convocatorias.

Artículo 15.- Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará mediante convocatoria escrita y deberá mediar al menos diez días entre la convocatoria y la Asamblea, la convocatoria debe ser notificada al socio en la dirección señalada o en el canal electrónico indicado, de lo cual quedará la constancia correspondiente.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones se deberá realizar a través de una publicación en un diario de circulación nacional y deberá mediar el plazo de quince días entre la publicación y la convocatoria, adicional se deberá notificar al socio en la dirección señalada para el efecto o en el canal electrónico indicado por el socio.

Artículo 16.- Toda Asamblea General funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los socios del club; en el caso de segunda convocatoria podrá sesionar con los socios asistentes presentes. En la Asamblea General se tratarán temas específicos y no se incluirán puntos varios.

Artículo 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá anualmente el último sábado de los meses febrero y septiembre, la convocatoria la realizará el Directorio,

siguiendo las disposiciones del presente Estatuto, estableciéndose los siguientes puntos:

- a. Informes de Presidente, Directorio y Comisiones;
- b. Informe de Tesorero y Estados Financieros; y,
- c. En el mes de septiembre se tratará la proforma presupuestaria del ejercicio siguiente.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería, Directorio y Comisiones;
- b. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Aprobar el Reglamento de Gastos e inversión;
- d. Aprobar el presupuesto anual;
- e. Aprobar la lista de socios candidatos a Honorarios y Vitalicios;
- f. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier Liga Parroquial; y,
- g. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

En forma anual, se deberá remitir al organismo al cual se encuentre afiliado el club, los informes y Estados Financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o de existir el pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre y cuando se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. El Presidente del club, en el caso de pedido de los socios, tiene la facultad de calificar su procedencia, en base a los presentes Estatutos, de no enmarcarse en lo expresado el pedido debe ser negado.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el club;
- b. Reformar los Estatutos y Reglamentos; y,
- c. Las demás que se desprendan del presente Estatuto.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES.- Se la deberá realizar tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente, los asistentes deben encontrarse al día en sus obligaciones. En la misma se elegirá el Directorio del club, mediante votación directa.

Es atribución de la Asamblea General de Elecciones elegir por votación directa al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club. Será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS y podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad al Artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y recreación.

Artículo 22.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, la Asamblea General de Elecciones se convocará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y será presidida por un Director de Asamblea, elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea General de Elecciones los socios mediante votación elegirán a los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo dispuesto en el Artículo precedente.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- El quórum reglamentario del Directorio será de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 24.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- El Directorio sesionará obligatoriamente el primer miércoles de cada mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de afiliación de las personas que deseen ingresar al club.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General de Elecciones;
- e. Designar las Comisiones necesarias, para el adecuado funcionamiento del club;

- f. Poner en consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar bianualmente y en la primera sesión: Síndico, Médico, Contador y demás funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del club, señalarles sus obligaciones y sus remuneraciones;
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y remover de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca la y resuelva la Asamblea General;
- j. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; y,
- l. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el adecuado desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- c. Educación, prensa y propaganda;
- d. Relaciones públicas; y,
- e. Comisión sustanciadora.

Artículo 30.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente, se exceptúa la Comisión sustanciadora, que estará conforma de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 31.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar una vez al mes, en forma separada del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 32.- El Directorio del club estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Presidente y Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de dos (2) años.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- g. Presentar a la Asamblea General su informe de labores y del Directorio; y,
- h. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 36.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Artículo 37.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto y llevará las firmas de Presidente y Secretario;
- b. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Llevar el libro de registro de socios;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- e. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- g. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k. Los demás que asignen el presente Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio los Estados Financieros del Club, en forma trimestral y a la Asamblea General en las fechas dispuestas por este Estatuto;
- f. Revisar los registros contables y que la información se encuentre al día, hacer las observaciones que estime conveniente;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la adecuada marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 39.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;

- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Artículo 41.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Taquillas, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la entidad rectora del Deporte cuando se incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el club;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos de control y regularización;
- c. Por disminución del número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás establecidas en la Ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el club comunicará de este hecho a la entidad rectora del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 43.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 44.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y a las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción Económica;
- c. Suspensión Temporal; y,
- d. Suspensión definitiva;

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Artículo 46.- Las sanciones que sean impuestas deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Artículo 47.- Las sanciones deportivas impuestas a sus socios podrán ser apeladas, en base a lo dispuesto por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento.

Artículo 48.- Las causas para la imposición de las sanciones constará en el Reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la entidad rectora del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- El club deberá registrar su Directorio ante la entidad rectora del Deporte.

TERCERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideran conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las comunicaciones que fuesen enviadas a los canales electrónicos notificados por el socio;
- c. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- d. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA.- En el Reglamento Interno del club se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA.- Los funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos.

OCTAVA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, Baloncesto, Ecuavoley, Atletismo y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicará de la variación de sus actividades a la entidad rectora del Deporte.

NOVENA.- Los colores del club son: Anaranjado, Blanco y Negro.

DÉCIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes.

SEGUNDA.- El club en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de la reforma estatutaria, adecuará sus Reglamentos Internos y expedirá aquellos que considere necesarios para su correcto funcionamiento.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su notificación a los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- Club Deportivo Básico Parroquial “Unión Estudiantil”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por:
**ANDREA REY
TARAZONA**

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

Elaborado por:	 <p>Firmado digitalmente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 <p>Firmado digitalmente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO</p>	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0366**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de fecha 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como

Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 0167 de fecha 06 de marzo de 2017, se aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2112, de 18 de octubre de 2017, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 03 de agosto de 2017, hasta el 03 de agosto de 2021;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5720-INGR de fecha 13 de julio de 2021, el señor Galo Patricio Garzón Ibarra, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, solicita la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0816-MEM, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma parcial al Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SEÚL”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Seúl” se constituyó el 29 de julio del 2016 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano., Provincia de Pichincha, con sede ubicada en la Avenida Real Audiencia 1767, organismo deportivo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Su domicilio será en la ciudad de Quito y su alcance territorial es en la ciudad de Quito; su objeto social es la práctica deportiva, por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

El Club Deportivo Especializado Formativo “SEUL” se activará en el deporte de Taekwondo en sus distintas modalidades.

Art. 2.-Estará constituido por de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección e talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar el alto rendimiento deportivo.

Art. 5.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- d.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad y en concordancia con otras similares.; y,
- f.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

TÍTULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- FUNDADORES.- Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b. ACTIVOS.- Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución del directorio aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada ante la Asamblea General en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución del directorio. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones.
- b.- HONORÍFICOS.- Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;
- c.- VITALICIOS.- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios fundadores exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Derechos de los Socios.- Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 12.-Deberes de los Socios.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Cumplir estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes al 10% de un salario mínimo vital, y cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

Art. 13.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno;

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 14.-Prohibiciones a los Socios.-Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- Pérdida de la Calidad de Socio.- La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

- b.- Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- c.- Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- d.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- e.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- g.- Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
- h.- Por fallecimiento;
- i.- Por resolución sancionatoria del Club que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el presente estatuto y reglamentos o resoluciones aprobadas por el Club posterior al presente estatuto.
- j.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial o socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
- c) Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 17.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.-La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elecciones. La Asamblea Ordinaria será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos: 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones; 2) Los estados financieros; y. 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento

específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 20.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por el, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico, las Convocatorias serán realizadas por el presidente y a falta de este por quien lo subrogue estatutariamente.

Art. 21.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 22.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate. El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo.

Art. 24.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE;

El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de participación]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 27.-Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 29.-Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 30.-El Directorio sesionará al menos una vez de manera bimestral, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o quien lo subrogue estatutariamente.

Art. 31.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 32.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 36.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

Art. 37.- El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE;

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir Caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y ejercer la representación extrajudicial del Club;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de este y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.-Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- c.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

- f.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- g.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que realicen.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento;
- y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 46.- Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del Estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus

firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Reglamento General a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

Art. 49.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Del incumplimiento y tipos de sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto por parte de los integrantes del Club, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Art. 51.- Aplicación de las sanciones.- las sanciones establecidas se aplicarán en razones causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de sanciones a menores de edad.

Art. 52.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en los Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. Y se actuará bajo el procedimiento establecido en los artículos 31 al 45 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", se especializará en la práctica de la disciplina de Taekwondo en sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Sexta: Los colores del club, son azul, rojo y blanco

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Segunda: Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Tercera: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo Ministerial, correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Seúl", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.



**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

Elaborado por:	<p>Elaborado digitalmente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	<p>Elaborado digitalmente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO</p>	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0367**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)* 3) *Clubes Especializados Formativos (...)*”

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de fecha 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-4695-INGR, de 08 de junio de 2021, el señor Ángel Bayardo Miller Jarrín, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0578-MEM, de fecha 02 de julio de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para la práctica de la disciplina de ECUAVOLEY;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0603-MEM, de fecha 06 de julio de 2021, el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite a la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSAF-2021-0331-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo

“Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0817-MEM, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, con domicilio en la parroquia la Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”

CAPÍTULO I CONSTITUCION SEDE Y OBJETIVOS

Art.1. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”, fue fundado en la ciudad de Quito, Parroquia la Magdalena Distrito Metropolitano Quito, Provincia de Pichincha, 19 de octubre del 2019, que mantiene su sede social ubicada en la Av. Los Libertadores / Hno. Miguel / Chilibulo, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables.

Art. 2. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”, estará constituido por el mínimo de 25 socios activos; y. las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previas solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3. El Club tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" tendrá como objetivo los siguientes literales:

- a. La búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad, en coordinación con otros similares;
- d. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa con sus deportistas;
- f. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades deportivas Superiores; y,
- g. Las demás que permitan al Club, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5. Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6. Existen las siguientes categorías de los socios del Club:

- a) **FUNDADORES:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) **ACTIVOS,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente estatuto;

- c) **RELEVANTES:** Ejecutados en beneficio del Club. Los Socios, estarán exceptos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea pero solo con derechos a voz;
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante (15 años) y que en ese lapso se hayan destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicio será reconocida Asamblea General;
- e) **CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" para brindarle su apoyo sea este técnico o económico para cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI", a través del presente debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

Art. 8. Para ser socio activo se requiere no pertenecer y no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que: El mismo se encuentre legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

El caso de que los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., c. y e. del presente artículo.

Art.10. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual. Las cuotas ordinarias, extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios vitalicios que están exonerados de la obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales de Club;
- f. Invertir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuera requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería, pero; su representante legal en nombre corporación a la que pertenecen, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido de Estatuto y reglamento interno del Club.

Art.11. Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos del Club.

Art.12. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del directorio; y
- d. Las demás contempladas en la Ley, de este estatuto y sus reglamentos.

Art.13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrieren en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar faltas de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones Encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión; y,
- g. Por no aceptar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del club.

Art.14. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por las Asamblea General o por el directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, deportivas y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizados por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Fallar a los reglamentos en el desarrollo del acto, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad del Club;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos del Club.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.15. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva, individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objetivo que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos. Iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club. Sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en representación del Club.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art.16. La vida del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y sus reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.17. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art.18. La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La General Ordinaria se reunirá en el **PRIMER TRIMESTRE** del año, previa convocatoria del Presidente del Club con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el **quórum** equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o ha pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, y en ella no se tramitarán más asuntos que aquel que consta en la convocatoria.

Art.19. Toda convocatoria para la Asamblea General se hará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la Sede del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios y por medio de avisos que deberán publicarse 3 veces en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacer la primera con al menos 15 días de anticipación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Art.20. Toda Asamblea General será precedida por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" y a falta o ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente o Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida. Actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art.21. Las resoluciones de la Asamblea General del Club, se tomarán por mayoría de Votos, en caso de empatar en el voto dirimente, lo tendrá el Director de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de un asunto de interés del mismo.

Art.22. Las votaciones podrán ser secretas o publicadas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona le hará necesariamente por el voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio, quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

De todas las sesiones de Asamblea, se levantarán actas autorizadas por el Presidente del Club y el Secretario que hayan actuado, las cuales de ser posible deberán ser aprobadas en la misma sesión, más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tengan lugar, después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de la Asamblea General.

Art. 23. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Elegir por votación directa o secreta: al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el Club;

- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Autorizar los gastos, e inversiones que sobrepase el 50% del presupuesto de gastos. Aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar las listas de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO I DIRECTORIO

Art.24. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art.25. El Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser **reelegidos** de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.26. Los miembros del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que determinara el Reglamento interno o de elecciones correspondientes.

Art.27. La mitad más uno de los miembros del Directorio Constituyen el quórum reglamentario.

Art.28. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y demás cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Art.29. El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art.30. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.31. Las sesiones del Directorio serán convocados por el Presidente y en su ausencia por El Vicepresidente.

Art.32. El Director podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art.33. Son Funciones del Directorio: del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de sus organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente la vacante hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar los cargos a los dignatarios del Club cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este, Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la Proforma Presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior;
- o. Todas las demás que se les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General;

- p. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 100%100 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte. El administrador responderá de su acto civil penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprenderá de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su información de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art.34. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” en especial de;

- a. Comisión Técnica;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Penas y Sanciones;
- d. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- e. Relaciones Públicas.

Art.35. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estará integrada regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”

Art. 36. Corresponde a las Comisiones del Club en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Ejecutar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes. Separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.37. EL Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” debe ser ecuatoriano de nacimiento o

por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.38. Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que se les asigne el Estatutos. Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.39. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art.40. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario Ad-hoc para el efecto, hasta que el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art.41. En funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j. Solicitar y ejecutar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Las demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio. Las Comisiones y el Presidente;

Art.42. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuara como Secretario el del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art.43. Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI",
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos, egresos para someterlos a consideración del directorio y Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquello lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la Gestión del Club;
- g. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento Económico del Club cuando sea reemplazado en el Cargo; y,
- h. Las demás que les asigne este Estatuto, Reglamento, la Asamblea General, El Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art.44. El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir las Comisiones que le asignen el Director o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatutos y Reglamentos.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIA

Art.46. EL Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y Recreación, así como también. En la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por el Club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles e inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privado anual y sus informes deberán ser remitidos durante el trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art.47.DISOLUCIÓN: El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” podrá disolver por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado. Tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organizaciones de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo del número requerido para su Constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos;
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de la Actas y conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a la del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los Bienes de la Organización.

Art.48. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo provisto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art.49. En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocido por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.50. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" serán resueltos por acuerdo de los partes en controversia y si aquello no fuera posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.51. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley),

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art.52. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

Art.53. Las reglamentaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

Art.54. En el respectivo reglamento Interno de la Entidad se regula los deberes y obligaciones del Síndico y Médico y demás personas indispensable para el buen funcionamiento.

Art.55. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" salvo para su reparación.

Art.56. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" se especializará en la práctica de las disciplinas de ECUAVOLEY, las demás que pudieren crear a futuro (los mismos que deberán dar a conocer al Ministerio)

Art.57. Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” son **Naranja, Azul, Negro, Blanco.**

Art.58. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” controlará que los deportistas de su registro no actúen en dos o más Clubes, o Ligas Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art.59. Los deportistas del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por las Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales de Deportes y la Federación Deportiva Provincial y su Jurisdicción.

Art.60. Todos los bienes del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del Club.

Art.61. El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas, destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

Así también, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: EL presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA: El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” en el plazo de noventa días (90 días), a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y los reglamentos que consideren necesarios.

TERCERA: Su administración tanto económica, deportiva y social se regirá de acuerdo al reglamento interno que el club elabore luego de haberse aprobado los estatutos.

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará se Publique en folletos, (su distribución entre los socios.)

QUINTA: En el plazo de 15 días contando a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pendientes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderá, no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma que se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por:
**ANDREA REY
TARAZONA**

**ANDREA REY TARAZONA
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBROGANTE**

Elaborado por:	 <p>Firmado digitalmente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA</p>	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:	 <p>Firmado digitalmente por: CARLA SOFIA VIVERO GORDILLO</p>	Directora de Asuntos Deportivos

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0368

Lcda. María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

- Que,** el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: “*d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: “*a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;
- Que,** el artículo 14, literales a), b) y c) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; ... g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...)*”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: “*Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*”;
- Que,** el artículo 66 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.*”;

- Que,** el artículo 77 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Del Comité Paralímpico Ecuatoriano.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI)*”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.*”;
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.*”;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió “*LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0342-MD-DATH-2021, se designa a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo como Ministra del Deporte Subrogante;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: “*A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución*”;
- Que,** mediante oficio Nro. 177-CPE-P-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, dirigido al SR. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Sra. Patricia León Jara, presidenta del Comité Paralímpico Ecuatoriano, solicitó la asignación de recursos para solventar las actividades deportivas, necesidades de deportistas y eventos de preparación y competencias como parte del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0867-MEM de 18 de mayo de 2021, dirigido a la Lcda. Valeria Maldonado Valencia, Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “*...que no existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión, destinados para “Pago de eventos de preparación y competencia”.*”;

- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0635 de 11 de junio de 2021, dirigido al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió entre otros documentos, el informe técnico favorable para la ejecución del Proyecto de Inversión de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 periodo 2021, tarea: "Pago de eventos de preparación y competencias", debidamente viabilizado por la Subsecretaría a su cargo; y, recomendó: *"...aprobar el incremento de recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016 periodo 2021, tarea: "Pago de eventos de preparación y competencias", ya que una vez revisados los componentes y calidad de gasto, corresponden al proyecto de "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento"."*
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, dispuso: *"APROBADO, POR LA MÁXIMA AUTORIDAD"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-1152-MEM de 21 de junio de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2021 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia – Comité Paralímpico Ecuatoriano por el valor de \$ 330.916,20; y, 5x1000 Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia – Comité Paralímpico Ecuatoriano por el valor de \$1.662,90 si se encuentran registradas dentro del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento";
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-0680-MEM de 23 de junio de 2021, al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: *"...la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$ 332.579,10 (Trecientos treinta y dos mil quinientos setenta y nueve, con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de las tareas: "Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia - Comité Paralímpico Ecuatoriano", que constan en el Plan Operativo Anual del presente año, como parte del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" - Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad"*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0597 de 27 de julio de 2021, el Econ. José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, informó al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte: *"Por lo expuesto, y luego del análisis realizado, ésta Secretaría de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 de 16 de enero de 2017;..."*;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0818 de 30 de julio de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el expediente para la elaboración del borrador del Instrumento Legal de Asignación para Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia. Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A EL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO, PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA. COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO

Art. 1.- MONTO PRESUPUESTARIO.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia. Comité Paralímpico Ecuatoriano, a ser ejecutada por el Comité Paralímpico Ecuatoriano, conforme a la siguiente tabla:

ORGANISMO DEPORTIVO	ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)	5xMil CGE	TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE)
COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO	\$ 330.916.20	\$ 1.662.90	\$ 332.579.10

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de “Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia. Comité Paralímpico Ecuatoriano”, ejecutado por el Comité Paralímpico Ecuatoriano, al funcionario designado mediante Memorando Nro.SD-DDPD-2021-0124-MEM de fecha 02 de marzo del 2021, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones contantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

Deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por el Ministerio del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen del Ministerio del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones del Ministerio del Deporte.- El Ministerio del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para “Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia. Comité Paralímpico Ecuatoriano”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.- Cualquier ajuste a la ejecución de “Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia. Comité Paralímpico Ecuatoriano”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo al Ministerio del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte la matriz de origen – destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por el Ministerio del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, la Dirección de Infraestructura Deportiva, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).

- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad del Ministerio del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA DE TERCERAS PERSONAS.-

“EL MINISTERIO” no asume por este Acuerdo, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal de la “ENTIDAD BENEFICIARIA” ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que hayan sido contratados para la ejecución del proyecto ni con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para este mismo fin, así como cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si no se llegará a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, el “MINISTERIO DEL DEPORTE” o la “ENTIDAD BENEFICIARIA”, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2021.



Lcda. María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0369

María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
 - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, especifica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...).”;

- Que,** el artículo 55 de la normativa mencionada, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se*

encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial... ”;

- Que,** el artículo 60 *ibídem*, señala: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en su numerado 200-05, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como

dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte en su artículo 10 determina las atribuciones y responsabilidades contempladas para la Secretaria del Deporte, entre ellas la letra e), señala: *“Delegar competencias y atribuciones específicas a funcionarios de la Secretaría del Deporte conforme a la necesidad institucional;”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, expidió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0342-MD-DATH-2021 de 20 de julio de 2021, se autoriza la subrogación de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto Ministra del Deporte (S) a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, desde el 21 de julio hasta el 08 de agosto de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-CZ1-2021-0511-MEM, de 21 de julio de 2021, dirigido a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Ministra del Deporte, Subrogante, la Tlga. Jenniffer Nicole Estupiñán Martínez, Coordinadora Zonal 1, informó: *“En este contexto, de conformidad con el ámbito de acción, a las competencias y atribuciones otorgadas a la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, de coordinar, gestionar, administrar, custodiar, distribuir y controlar los bienes del sector público y demás que disponga el ordenamiento jurídico vigente; al principio de legalidad que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; al Informe Técnico Nro. SETEGISP-2021-010CACE de 22 de junio de 2021, de la Administradora del Centro de Atención Ciudadana Esmeraldas; al Oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2021-0600-O de 02 de julio de 2021, de priorización de espacios en el CAC Esmeraldas para uso y ocupación de la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte; y, al Oficio No. MD-CZ1-2021-0615-OF de 21 de junio de 2021, mediante el cual solicitó se priorice el uso de una oficina para 12 funcionarios públicos, bodega para archivos y dos parqueaderos para vehículos institucionales, para el funcionamiento de la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Deporte; esta Secretaría Técnica informa a su representada los espacios priorizados para uso de su entidad, son los detallados en el numeral 1 de las recomendaciones del Informe Técnico Q-310-21 de 06 de julio de 2021. (...) que es*

necesario proceder con la suscripción de los diferentes instrumentos administrativos que permitan el uso de los espacios...”; y, solicitó: “(...) se pueda emitir el correspondiente Acuerdo de delegación de firmas a fin de que la titular de la coordinación zonal 1 pueda proceder con la suscripción de los documentos administrativos necesarios...”, para continuar con el proceso para ocupar las oficinas administrativas, bodega ubicada en el primer piso y dos espacios para estacionamientos institucionales sin numeración, ubicados en la planta baja del inmueble Centro de Atención Ciudadana Esmeraldas de la ciudad de Esmeraldas;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de julio de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Francisca, Por favor para gestión correspondiente.”*; y,

Que, es necesario delegar al/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte, la facultad para suscribir el “Convenio de Uso entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte”, así como cualquier documento administrativo que le permita continuar con el proceso para ocupar las oficinas administrativas, bodega ubicada en el primer piso y dos espacios para estacionamientos institucionales sin numeración, ubicados en la planta baja del inmueble Centro de Atención Ciudadana Esmeraldas, ubicado en la ciudad de Esmeraldas, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión institucional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN.

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir el instrumento convencional que corresponda, entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y esta Cartera de Estado, a través del cual se autorice al Ministerio del Deporte el uso y ocupación de las oficinas administrativas, bodega y dos espacios para estacionamientos institucionales sin numeración, ubicados en la planta baja del inmueble denominado Centro de Atención Ciudadana Esmeraldas de la ciudad de Esmeraldas.

Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir actos de simple administración relacionados a la ocupación y uso de las instalaciones descritas en el artículo precedente, incluidas actas de entrega recepción de bienes muebles u otros que sean accesorios a los referidos espacios.

Artículo 3.- La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y más normatividad vigente que compete al ámbito institucional.

Artículo 5.- El/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte, deberá informar periódicamente, cada tres meses, a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de su delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al/la Coordinador/a Zonal 1 del Ministerio del Deporte.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2021.



María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE (S)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0370

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0267 de 29 de abril de 2021, esta Cartera de Estado, aprobó la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Tenis, para la “Organización de los Torneos Femeninos ITF WORLD TENNIS TOUR W25”;
- Que,** mediante oficio Nro. CT0046-06-2021 de fecha 24 de junio de 2021, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Eco. Danilo Carrera, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis, solicitó se autorice el proyecto “Apoyo Económico para la ejecución del proyecto “Organización de los torneos combinados ITF World Tennis Tour M15 W25” que se realizará en la ciudad de Guayaquil, el mes de octubre del presente año por un valor de USD. 20.000,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSDAR-2021-0753 de 15 de julio de 2021, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, recomendó: “*...aprobar la derogación del Acuerdo N° 0267: APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, PARA LA “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS FEMENINOS ITF WORLD TENNIS TOUR W25”, a fin de dar inicio al nuevo proceso administrativo solicitado por la Federación Ecuatoriana de Tenis mediante Oficio N° CT0046-06-2021 de fecha 24 de junio de 2021.*”
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-0868-MEM de 27 de julio de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Ing. Cristian Oswaldo Fallain, Director Financiero, manifestó: “*... Los recursos actualmente se encuentran certificados, es decir, que el memorando Nro. SD-DF-2021-0411-MEM de fecha 27 de abril de 2021 se encuentra vigente, los recursos certificados se encuentran vinculados al RUC de la Federación Ecuatoriana de Tenis, financiando la tarea del POA denominada: "Financiamiento para Organización de los torneos femeninos ITF World Tennis Tour W25", por el valor de \$19.900,00 (Diecinueve mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y \$100,00 (Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para el 5 x mil para la Contraloría General del Estado. // Adicionalmente, a la presente fecha no se ha realizado ninguna transferencia a favor de la Federación Ecuatoriana de Tenis por el concepto "Financiamiento para Organización de los torneos femeninos ITF World Tennis Tour W25".// RECOMENDACIÓN En caso de que el nuevo proyecto a ser financiado, tenga como fin entregar recursos para una tarea del POA diferente a la que ya está certificada, se debe liquidar las certificaciones POA y presupuestaria para realizar las gestiones respectivas enmarcadas en el nuevo proyecto. // Se debe considerar que el nuevo proyecto tenga un período de ejecución que*

concuere en cuanto a las fechas en las cuales se solicite la transferencia y se asignen los recursos.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-1930-MEMde 04 de agosto de 2021, dirigido a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Directora de Asesoría Jurídica, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “... *la Dirección de Planificación e Inversión ve factible la derogación del Acuerdo Nro. 0267; sin embargo, la Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento deberá solicitar la anulación del registro en el POA de la Federación Ecuatoriana de Tenis una vez derogado el Acuerdo en mención.”; y,*

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

Art 1.- Derogar el Acuerdo Nro. 0267 de 29 de abril de 2021, mediante el cual se Acordó “APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, PARA LA “ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS FEMENINOS ITF WORLD TENNIS TOUR W25”.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a socializar el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Secretaría de Estado y en Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.